EDICTO

Radicación proceso disciplinario: **0769-2026**

Dependencia: **OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**

Disciplinado: **MARÍA LISBETH CASTRO ESTUPIÑÁN**

Fecha Auto de Apertura de la Investigación Disciplinaria: **18 de junio del 2026**

1. Que, dentro de la presente actuación disciplinaria adelantada por la Oficina de Control Disciplinario Interno de TRANSMILENIO S.A., se profirió el *Auto No. 834 del 18 de junio de 2026, por medio del cual se abrió investigación disciplinaria* contra la señora María Lisbeth Castro Estupiñán, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.930.695

2. Que, de conformidad con lo previsto en la Ley 1952 de 2019, la investigada fue citada para notificarse personalmente de la mencionada decisión o, en su defecto, autorizar la notificación por medios electrónicos.

3. Que esta Oficina adelantó las actuaciones necesarias tendientes a lograr la notificación personal de la investigada y verificar sus datos de ubicación y contacto; no obstante, no fue posible surtir dicha notificación ni se recibió autorización para efectuarla por medios electrónicos.

4. Que, en consecuencia, al encontrarse agotadas las gestiones pertinentes para la notificación personal, se procede a fijar el presente edicto en la página web institucional de TRANSMILENIO S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, con el fin de notificar el contenido del Auto No. 834 del 18 de junio de 2026, cuya parte resolutiva señala:

Artículo 1°. - ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA *en contra de la señora MARIA LISBETH CASTRO ESTUPIÑAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.930.695, Técnica Administrativa Grado 02 de la Dirección Técnica Troncal.*

Artículo 2°. – NOTIFICAR *personalmente a la investigada del contenido de este auto, advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno y que tiene derecho, si así lo desea, a designar un defensor para que lo represente en esta investigación, siendo menester que suministre la dirección en la que recibirá comunicaciones y notificaciones, que autorice su envío electrónico y que se comprometa a guardar la debida reserva legal. En caso de que no pudiere notificarse personalmente, se fijará Edicto en los términos del Artículo 127 del Código General Disciplinario.*

Artículo 3. - CITAR *para la práctica de la diligencia de versión libre a la implicada, asignándole fecha y hora e informándole sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos.*

Artículo 4. – DECRETAR Y PRACTICAR *las siguientes pruebas:*

4.1. Ofíciese a la Subdirección de Talento Humano para que remita:

a. *Informe en el que se indique el salario devengado por la investigada María Lisbeth Castro Estupiñán, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.930.695, durante los años 2025 y 2026.*
b. *Copia íntegra de los correos electrónicos y demás comunicaciones remitidas por la Subdirección de Talento Humano a la trabajadora oficial, relacionadas con la solicitud de justificación de las ausencias, así como las respuestas emitidas por esta, si las hubiere.*
c. *Informe si la EPS o la ARL han remitido incapacidades médicas a favor de la investigada durante el período objeto de investigación del 01 de abril al 14 de mayo de 2026 y si esta allegó directamente soportes médicos o incapacidades a la entidad.*
d. *Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y la Personería, así como certificado de antecedentes penales.*
e. *Copia de la convención colectiva de trabajo vigente y del Reglamento Interno de Trabajo vigente para el año 2026.*
f. *Copia del manual de funciones correspondiente al cargo desempeñado por la trabajadora oficial María Lisbeth Castro Estupiñán para el año 2026.*
g. *Copia de la Circular No. 06 del 4 de febrero de 2026 y lineamientos sobre ausentismo.*
h. *Extracto actualizado de la hoja de vida de la investigada, que incluya datos de identificación, dirección de notificación, correo electrónico y número telefónico registrados.*
i. *Informe detallado sobre las actuaciones administrativas adelantadas por la Subdirección de Talento Humano con ocasión del presunto ausentismo laboral.*
j. *Certificación en la que se indique si se efectuaron descuentos salariales derivados de las ausencias reportadas.*

4.2. Ofíciese a la Dirección Técnica Troncal para que:

a. *Allegue copia de los correos electrónicos del 22 de abril de 2026 y su alcance del 9 de mayo del mismo año, mediante los cuales se informó sobre la inasistencia laboral de la trabajadora oficial María Lisbeth Castro Estupiñán a la Subdirección de Talento Humano.*

b. *Remita informe detallado del jefe inmediato sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentó el presunto ausentismo laboral y remita copia de correos electrónicos de los requerimientos que se le hicieron a la trabajadora.*

c. *Informe los turnos programados desde el 01 de abril al 14 de mayo de 2026 de la trabajadora oficial María Lisbeth Castro Estupiñán.*

d. *Informe cuales fueron las afectaciones al servicio por la ausencia de la trabajadora oficial María Lisbeth Castro Estupiñán.*

e. Cita a declaración juramentada a la directora técnica Troncal Lucy Amparo Cucaita Cruz, en su calidad de jefe inmediato de la investigada, a fin de que deponga sobre los hechos materia de investigación, en especial sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionadas con la presunta ausencia laboral.

***Artículo 5º. - COMUNICAR** la presente decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá D.C.*

***Artículo 6º. - INCORPÓRENSE** a esta actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.*

***Artículo 7º. - ASIGNAR** para la práctica de las diligencias relacionadas en antelación y las que surjan dentro de esta etapa procesal, a la jefa de la oficina de control interno disciplinario.*

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

El 30 de septiembre del 2026, se fija el presente Edicto en la página web institucional de TRANSMILENIO S.A., por el término de tres (3) días hábiles, conforme al artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, para notificar a la señora MARÍA LISBETH CASTRO ESTUPIÑÁN del *Auto No. 834 del 18 de junio del 2026, dentro del expediente No. 0769-26*

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El presente Edicto permaneció fijado en un lugar visible y autorizado para tal fin en TRANSMILENIO S.A. (página web institucional), por un término de tres (3) días hábiles, finalizando el 2 de octubre del 2026.

HERNÁN DARIO PEDRAZA PFEIFER
Profesional Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyecto: Diana Isabel Bravo Chaves- Contratista OCDI

AUTO No. 834 DEL 18 DE JUNIO DEL 2026
"POR EL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA"
EXPEDIENTE No.0769-26

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019,[1] la Ley 2094 de 2021,[2] la Resolución No. 326 del 15 de octubre de 2025,*"Por medio del cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos Públicos de la planta de personal de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A.* y se dictan otras disposiciones" y el Acuerdo No. 5 del 1º de septiembre de 2025 *"Por el cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A. y se dictan otras disposiciones",* le atañe adelantar la etapa de instrucción en primera instancia de los procesos disciplinarios en contra de los servidores y ex servidores públicos de la Entidad.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 del 2019, que señala: "*Cuando con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinario, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria"*, teniendo en cuenta lo anterior esta oficina se dispondrá a iniciar la investigación disciplinaria, con fundamento en las competencias señaladas con antelación y teniendo en cuenta lo siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Memorando No. 2026-CI-61579 del 19 de mayo de 2026, la Subdirección de Talento Humano informó a esta Oficina que la trabajadora oficial MARÍA LISBETH CASTRO ESTUPIÑÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.930.695, titular del cargo de Técnico Administrativo Grado 02 de la Dirección Técnica Troncal, presuntamente

[1] *"Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."*
[2] *"Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones."*

AUTO No. 834 DEL 18 DE JUNIO DEL 2026
"POR EL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA"
EXPEDIENTE No.0769-26

no asistió a laborar durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 14 de mayo de 2026.

RAZONAMIENTOS DE DESPACHO

Con fundamento en lo previsto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, según el cual procede la investigación disciplinaria, *"cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria", el Despacho procede a analizar la información allegada.*

En efecto, mediante el memorando No. 2026-CI-61579 del 19 de mayo de 2026, la Subdirección de Talento Humano puso en conocimiento de esta Oficina presuntas irregularidades relacionadas con el ausentismo laboral de la trabajadora oficial María Lisbeth Castro Estupiñán, quien se desempeña en el cargo de Técnico Administrativo Grado 02 de la Dirección Técnica Troncal.

De los soportes allegados se establece que, conforme a lo señalado por su jefe inmediata, Lucy Cucaita, directora técnica Troncal, mediante correos electrónicos del 22 de abril de 2026 y su alcance del 9 de mayo del mismo año, la trabajadora no se presentó a laborar durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 14 de mayo de 2026.

Adicionalmente, se evidenció que, mediante comunicación electrónica del 7 de mayo de 2026, el Profesional Universitario 04 de Nómina de la Subdirección de Talento Humano requirió a la mencionada trabajadora oficial, con el fin de que justificara su inasistencia laboral; no obstante, no se obtuvo respuesta ni se allegaron soportes que acrediten una causa legal o reglamentaria que justifique su ausencia. Igualmente, de la verificación realizada en las bases de información institucionales, el correo dispuesto para tal fin y el archivo de gestión documental, no se observa registro alguno de incapacidades, permisos o justificación válida.

En este contexto, para el Despacho resulta relevante destacar que los servidores públicos tienen el deber de cumplir de manera diligente sus funciones y atender la jornada laboral

AUTO No. 834 DEL 18 DE JUNIO DEL 2026
"POR EL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA"
EXPEDIENTE No.0769-26

asignada, de conformidad con el marco normativo aplicable y los principios que rigen la función pública. En esa medida, la ausencia injustificada al lugar de trabajo puede configurar una conducta disciplinariamente reprochable, en tanto compromete la continuidad del servicio y el cumplimiento de los fines de la entidad.

Así las cosas, los hechos descritos permiten inferir razonablemente, en esta etapa inicial, la posible ocurrencia de una conducta constitutiva de falta disciplinaria, que podría enmarcarse en el incumplimiento de deberes funcionales previsto en el artículo 26 de la Ley 1952 de 2019, sin perjuicio de la correcta adecuación típica que se realice en el curso de la actuación, así como de la eventual configuración de causales de exclusión de responsabilidad.

En consecuencia, al encontrarse plenamente identificado el presunto sujeto disciplinable y existir elementos objetivos que permiten establecer, al menos de manera inicial, la posible ocurrencia de una falta disciplinaria, se configuran los presupuestos establecidos en los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019 para ordenar la apertura de investigación disciplinaria.

En ese orden, y con el propósito de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar su tipicidad, antijuridicidad y eventual responsabilidad disciplinaria, así como de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de la investigada, se hace necesario disponer la apertura formal de investigación disciplinaria.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 del Código General Disciplinario, se informará a la investigada sobre la posibilidad de confesar o aceptar cargos, con el reconocimiento de los beneficios legales a que haya lugar, advirtiendo que estos no serán procedentes frente a faltas calificadas como gravísimas y que, en caso de aceptación parcial, podrá dar lugar a la ruptura de la unidad procesal.

En mérito de lo expuesto, la jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A., en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVE

AUTO No. 834 DEL 18 DE JUNIO DEL 2026
"POR EL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA"
EXPEDIENTE No.0769-26

Artículo 1°. - ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de la señora MARIA LISBETH CASTRO ESTUPIÑAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.930.695, Técnica Administrativa Grado 02 de la Dirección Técnica Troncal.

Artículo 2°. – NOTIFICAR personalmente a la investigada del contenido de este auto, advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno y que tiene derecho, si así lo desea, a designar un defensor para que lo represente en esta investigación, siendo menester que suministre la dirección en la que recibirá comunicaciones y notificaciones, que autorice su envío electrónico y que se comprometa a guardar la debida reserva legal. En caso de que no pudiere notificarse personalmente, se fijará Edicto en los términos del Artículo 127 del Código General Disciplinario.

Artículo 3. - CITAR para la práctica de la diligencia de versión libre a la implicada, asignándole fecha y hora e informándole sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos.

Artículo 4. – DECRETAR Y PRACTICAR las siguientes pruebas:

4.1. Ofíciese a la Subdirección de Talento Humano para que remita:

a. Informe en el que se indique el salario devengado por la investigada María Lisbeth Castro Estupiñán, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.930.695, durante los años 2025 y 2026.
b. Copia íntegra de los correos electrónicos y demás comunicaciones remitidas por la Subdirección de Talento Humano a la trabajadora oficial, relacionadas con la solicitud de justificación de las ausencias, así como las respuestas emitidas por esta, si las hubiere.
c. Informe si la EPS o la ARL han remitido incapacidades médicas a favor de la investigada durante el período objeto de investigación del 01 de abril al 14 de mayo de 2026 y si esta allegó directamente soportes médicos o incapacidades a la entidad.
d. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y la Personería, así como certificado de antecedentes penales.
e. Copia de la convención colectiva de trabajo vigente y del Reglamento Interno de Trabajo vigente para el año 2026.

AUTO No. 834 DEL 18 DE JUNIO DEL 2026
"POR EL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA"
EXPEDIENTE No.0769-26

f. Copia del manual de funciones correspondiente al cargo desempeñado por la trabajadora oficial María Lisbeth Castro Estupiñán para el año 2026.
g. Copia de la Circular No. 06 del 4 de febrero de 2026 y lineamientos sobre ausentismo.
h. Extracto actualizado de la hoja de vida de la investigada, que incluya datos de identificación, dirección de notificación, correo electrónico y número telefónico registrados.
i. Informe detallado sobre las actuaciones administrativas adelantadas por la Subdirección de Talento Humano con ocasión del presunto ausentismo laboral.
j. Certificación en la que se indique si se efectuaron descuentos salariales derivados de las ausencias reportadas.

4.2. Ofíciese a la Dirección Técnica Troncal para que:

a. Allegue copia de los correos electrónicos del 22 de abril de 2026 y su alcance del 9 de mayo del mismo año, mediante los cuales se informó sobre la inasistencia laboral de la trabajadora oficial María Lisbeth Castro Estupiñán a la Subdirección de Talento Humano.

b. Remita informe detallado del jefe inmediato sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentó el presunto ausentismo laboral y remita copia de correos electrónicos de los requerimientos que se le hicieron a la trabajadora.

c. Informe los turnos programados desde el 01 de abril al 14 de mayo de 2026 de la trabajadora oficial María Lisbeth Castro Estupiñán.

d. Informe cuales fueron las afectaciones al servicio por la ausencia de la trabajadora oficial María Lisbeth Castro Estupiñán.

e. Cita a declaración juramentada a la directora técnica Troncal Lucy Amparo Cucaita Cruz, en su calidad de jefe inmediato de la investigada, a fin de que deponga sobre los hechos materia de investigación, en especial sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionadas con la presunta ausencia laboral.

Artículo 5º. - COMUNICAR la presente decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá D.C.

AUTO No. 834 DEL 18 DE JUNIO DEL 2026
"POR EL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA"
EXPEDIENTE No.0769-26

Artículo 6º. - INCORPÓRENSE a esta actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.

Artículo 7º. - ASIGNAR para la práctica de las diligencias relacionadas en antelación y las que surjan dentro de esta etapa procesal, a la jefa de la oficina de control interno disciplinario.

Una vez practicadas las pruebas regresará el expediente al Despacho para lo de su competencia.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C. a los dieciocho (18) días del mes de junio del 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
18/06/2026 14:47:16
Por: MARIA LUCIA GARCIA DE BRIGARD

MARÍA LUCÍA GARCÍA DE BRIGARD
Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno (E)
Proyectó: Diana Isabel Bravo Chaves - Contratista OCDI